



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisario Luis Octavio Encarnación Pedraza, Coordinador General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción I, 47 y 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 42 apartado A numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 123 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; 16 fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 15 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 3 fracción III y 41 fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 numeral 5 fracción II inciso a) 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y 8 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Técnico de Formación Policial así como, Título Tercero del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la propia Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las Instituciones Policiales.

Que de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, es la Institución de enseñanza superior que tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de Seguridad Ciudadana y Justicia Penal, asimismo es responsable de aplicar el Programa Rector de Profesionalización.

Que la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, dispone que la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, tiene encomendado realizar la selección, capacitación y actualización permanente del personal que se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Que en cumplimiento a las funciones que le son encomendadas, la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, imparte estudios de Nivel de Formación Inicial, Actualización, Especialización Técnica, Especialización Profesional, Promoción y Alta Dirección, por lo que es necesario contar con el instrumento normativo que dicte las reglas que deben seguir las personas inscritas en alguno de sus planes y programas.

Que el 13 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, expedido por el entonces Secretario de Educación Pública, el cual establece la obligatoriedad de las Instituciones educativas de emitir un Reglamento Escolar que regule las relaciones que se establezcan entre la propia Institución y sus alumnos con motivo de los servicios educativos que se impartan. Aunado a ello, determina que la



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

regulación debe versar sobre los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación de la Institución.

Por las consideraciones, fundamentos expuestos y en cumplimiento a las funciones atribuidas a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para toda persona que se encuentra inscrita en alguno de los planes y programas de estudio que imparte la Universidad de la Policía de la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer los derechos, obligaciones, régimen disciplinario, organización académica, formas de evaluación, acreditación o titulación, entre otros aspectos administrativos y académicos que deriven del desarrollo de dichos planes y programas de estudio, mediante el sistema mixto de capacitación, ya sea presencial y/o virtual, a través de diversos medios remotos tecnológicos de comunicación, plataformas o conferencias.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Actividades Académicas:** a las clases, cursos, seminarios, talleres, prácticas, diplomados, conferencias, convenciones, estudios superiores y cualquier otro tipo de actividades orientadas a la Profesionalización que se desarrollen en la Universidad;
- II. **Alumnado:** a las personas que, al haber cubierto el perfil de ingreso y, en su caso, los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, se encuentren inscritas en algún plan y programa de estudio que imparte la Universidad, quienes estarán sujetos al régimen disciplinario correspondiente;
- III. **Autoridades:** al personal de Mandos medios y superiores que integran la estructura orgánica de la Universidad, a quienes, por razón de su comisión, cargo o jerarquía, coordinan Actividades Académicas;
- IV. **Ayuda Económica:** al apoyo monetario que, de conformidad con la suficiencia presupuestal y en apego a la normatividad aplicable, se brinda a las y los Cadetes sin que implique una relación laboral entre el Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y/o la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- V. **Baja:** a la terminación anticipada de las Actividades Académicas en cualquiera de los planes y programas;
- VI. **Cadete:** a la persona que se encuentra inscrita en el programa educativo del Nivel de Formación Inicial;
- VII. **Capacitación y/o Evaluación de Competencias Básicas:** al programa de estudio en donde se establece el conjunto sistematizado de conocimientos, habilidades y actitudes que permiten desempeñar de manera eficiente la actuación policial o del personal de custodia penitenciaria, con base a criterios establecidos y referentes normativos;
- VIII. **Consejo Universitario:** al Consejo Universitario de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- IX. **Coordinación General:** a la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- X. **Correctivo Disciplinario:** a la medida consistente en la amonestación o arresto, a la que se hace acreedor el Personal policial que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y demás normatividad que rige la actuación policial;
- XI. **Disciplina:** a la conducta recurrente que genere hábitos positivos de actuación policial en apego a los principios y a la normatividad aplicable a la actuación policial, que comprende el aprecio a sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos;



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XII. **Docente:** al profesional facilitador del conocimiento, cuya metodología de enseñanza está basada en principios didácticos que contribuyen de manera integral al desarrollo profesional del Alumnado y sus competencias;
- XIII. **Evaluación de Desempeño Docente:** al proceso sistemático que valora los saberes disciplinares y pedagógicos de la función Docente para la formación de especialistas en seguridad ciudadana;
- XIV. **Instructor(a):** a la persona acreditada para la enseñanza de una técnica o actividad específica, deportiva o policial, mediante una metodología sistemática que permite el desarrollo de competencias en el Alumnado;
- XV. **Mando:** a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Institución, en servicio activo, sobre sus subordinados;
- XVI. **Mando Policial:** a la potestad legalmente conferida a la o el integrante de la corporación por razón de su cargo, grado o comisión que le autoriza a emitir órdenes dentro del área de su competencia;
- XVII. **Medida Disciplinaria:** a la sanción a que se hace acreedor el Alumnado que incurra en alguna conducta que afecte la disciplina;
- XVIII. **Nivel Medio Superior:** a los planes y programas de estudio de formación académica de nivel bachillerato general, educación profesional técnica, bachillerato tecnológico o sus equivalentes, de conformidad con el Sistema Educativo Nacional;
- XIX. **Nivel Superior:** a los planes y programas de formación académica de Técnico Superior Universitario y Licenciatura que imparta la Universidad;
- XX. **Nivel Posgrado:** a los planes y programas de formación académica de Especialidad, Maestrías y Doctorados que imparta la Universidad;
- XXI. **Oficial de Supervisión Académica:** al Personal Policial que cuente con el grado de Suboficial o superior que sea designado por las personas titulares que integran la estructura orgánica de la Dirección de Desarrollo Académico y de la Dirección de Desarrollo Educativo, a fin que verifique y supervise la asignación de servicios de los Oficiales de Coordinación Académica;
- XXII. **Oficial de Coordinación Académica:** al Personal Policial designado por las personas titulares que integran la estructura orgánica de la Dirección de Desarrollo Académico y de la Dirección de Desarrollo Educativo, a fin que verifiquen la coordinación académica de los planes y programas educativos que imparte la Universidad;
- XXIII. **Orden:** a la manifestación externa verbal o escrita del superior con autoridad que uno o más subalternos deben obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legal, legítima, lógica, oportuna, clara, precisa, relacionada con el servicio o función y sustentada en la normatividad vigente;
- XXIV. **Profesionalización:** al proceso permanente y progresivo de formación policial que se integra por las etapas y niveles de Formación Inicial, Actualización, Especialización Técnica, Especialización Profesional, Promoción y Alta Dirección, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades, destrezas y habilidades de las y los integrantes de la Policía;
- XXV. **Reglamento:** al presente Reglamento Escolar de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- XXVI. **Secretaría:** a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XXVII. **Sede alterna:** al espacio físico al exterior de la Universidad en que se desarrollen Actividades Académicas a cargo de la misma;
- XXVIII. **Subsecretaría:** a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional;
- XXIX. **TSU:** Técnico Superior Universitario, correspondiente a los planes y programas de estudio de formación académica de este nivel, de conformidad con el Sistema Educativo Nacional;
- XXX. **Uniforme:** al conjunto de prendas que distinguen a las y los cadetes de la Universidad, así como a las y los Policías de la Ciudad de México, en razón de su cargo, comisión, función o especialidad, y que están descritos en el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de la Ciudad de México, vigente; y
- XXXI. **Universidad:** a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para el caso del personal Policial de la Ciudad de México, los estudios del nivel de Especialización Profesional y Medio Superior que imparta la Universidad, son independientes de sus obligaciones laborales, por lo que el tiempo que duren estos no se considerará como parte de su jornada laboral.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

Artículo 4. El Alumnado que se encuentre inscrito en los planes y programas de estudio a cargo de la Universidad tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir educación de calidad;
- II. Ser tratado con respeto por parte de las y los docentes, personal administrativo y Autoridades de la Universidad;
- III. De conformidad con el programa al que se encuentre inscrito, hacer uso de las instalaciones y recursos didácticos de la Universidad, previa autorización que para tal efecto sea otorgado por el titular correspondiente;
- IV. Participar en los espacios para la expresión de la comunidad estudiantil que ofrece la Universidad;
- V. Participar en las actividades de extensión universitaria; y
- VI. Contribuir al proceso de Profesionalización mediante sugerencias y comentarios a través de las vías establecidas para tal efecto.

Artículo 5. El Alumnado que se encuentre inscrito en los planes y programas de estudio a cargo de la Universidad tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar seguimiento al programa educativo al que se encuentre inscrito, evaluaciones, reinscripciones, notificaciones y demás inherentes a su Formación y/o Profesionalización;
- II. Ajustar su conducta para que impere en su actuar una ética que responda exclusivamente a la actividad académica;
- III. Requisitar el formato para oír y recibir notificaciones, así como mantener actualizado el mismo en los términos que para tal efecto se señalen;
- IV. La o el Cadete estará sujeto a las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, adicional a las establecidas en el Reglamento de Disciplina de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- V. Para el caso del nivel de Especialización Profesional deberá evitar acumular más de cuatro inasistencias en los programas semestrales, más de dos inasistencias en los programas cuatrimestrales o su equivalente según corresponda y como se señale en la convocatoria respectiva;
- VI. Asistir con puntualidad a las actividades relativas al programa correspondiente;
- VII. Presentar el justificante oficial de inasistencia correspondiente, por sí mismo o por interpósita persona, ante la Dirección de Desarrollo Académico o a la Dirección de Desarrollo Educativo dentro de los tres días hábiles posteriores a una inasistencia a sus actividades académicas;
- VIII. En caso del personal Policial en activo de la Ciudad de México, portar el uniforme correspondiente, de conformidad con el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de la Ciudad de México, vigente; o portar la vestimenta que se adecue a las actividades de la misma en perfectas condiciones de aliño;
- IX. Mostrar respeto hacia sus compañeros, docentes e instructoras (es), personal administrativo y Autoridades de la Universidad, dentro y fuera de la misma;
- X. Realizar el saludo correspondiente y demás muestras de respeto a las Autoridades, Mandos, Docentes y visitantes distinguidos de la Universidad;



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XI. Atender las instrucciones emitidas por Autoridades, Mandos, Docentes e Instructoras (es);
- XII. Cumplir con las tareas y Actividades Académicas conforme al programa educativo al que se encuentre inscrito;
- XIII. Presentar los exámenes parciales, finales, extraordinarios y demás que sean requeridos para verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas educativos al que se encuentre inscrito;
- XIV. Mantener compromiso y responsabilidad en las actividades relativas al programa educativo correspondiente, de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XV. Observar las normas que regulan el uso de instalaciones y el régimen disciplinario de la Universidad;
- XVI. Supeditarse a los horarios, calendarios, Actividades Académicas, plan de estudios, así como al presente Reglamento;
- XVII. Abstenerse de realizar conductas que pongan en riesgo la seguridad en las actividades que se desarrollen durante el programa educativo correspondiente o la imagen institucional;
- XVIII. Abstenerse de formar parejas o grupos que alteren la Disciplina en cualquiera de las áreas de la Universidad, así como distraer a los demás estudiantes en sus Actividades Académicas, y
- XIX. Abstenerse de abandonar las instalaciones de la Universidad sin autorización, en horarios de clase.

Artículo 6. Son justificantes oficiales de inasistencia o impuntualidad los siguientes:

- I. Licencias médicas o constancias de tiempo expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el personal policial e Instituciones de Salud Pública para el personal civil.
- II. Copia simple del oficio por el que se le notifique que debe presentarse ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría, o ante alguna autoridad judicial o administrativa, presentando su original para cotejo;
- III. Documentación que acredite que, por necesidades de su servicio y en ejercicio de sus funciones, se encontraba realizando diligencias ante una autoridad judicial y/o administrativa;
- IV. Documentación que acredite que se encontraba en actividades de profesionalización o comisiones de carácter obligatorio o urgente; y
- V. Cualquier otro documento que, previa consideración de la Dirección de Desarrollo Académico, Dirección Administrativa, Dirección de Profesionalización Policial y/o de la Dirección de Desarrollo Educativo, en los términos señalados para su exhibición, pueda ser aceptado como justificante oficial, según sea el caso o el programa de formación en el que se encuentre inscrito.

Es responsabilidad del Alumnado realizar las gestiones necesarias para la obtención de los documentos que justifiquen sus inasistencias ante las instancias competentes y presentarlas ante la Dirección de Desarrollo Académico y la Dirección de Desarrollo Educativo en los términos a que se refiere la fracción VII del artículo 5, del presente Reglamento, el plazo para presentar un justificante oficial es improrrogable.

**CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

Artículo 7. Las personas titulares que integran la estructura orgánica de la Dirección de Desarrollo Académico y Dirección de Desarrollo Educativo, en ejercicio de sus funciones podrán designar a personal operativo, quienes tendrán los siguientes servicios:

- I. Oficial de Supervisión Académica;
- II. Personal de Coordinación Académica; y
- III. Docentes e Instructoras (es).



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8. La o el Oficial de Supervisión Académica tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Supervisar que la ejecución de las Actividades Académicas, horarios, espacios, aulas, entre otros;
- II. Reportar las incidencias de las y los docentes e instructoras (es) dentro del salón, así como coordinar la cobertura de los mismos;
- III. Verificar la asignación de aulas, materias, personal Docente que cubre perfil requerido conforme al plan y programa de estudios, número de grupos, fechas de inicio y término para los Cursos;
- IV. Coordinar que se proporcione al personal Docente las listas de asistencia actualizadas para el control del Alumnado y evaluación académica;
- V. Concentrar periódicamente el soporte documental que se derive de los distintos niveles de estudios;
- VI. Programar reuniones con los Oficiales de Supervisión Académica, a fin de identificar el cumplimiento de los programas de estudios;
- VII. Organizar las actividades y supervisar la asistencia de las y los Coordinadores Académicos;
- VIII. Coadyuvar en el cumplimiento del Reglamento de Disciplina de la Universidad y ajustarse a los procesos establecidos de aplicación de medida o correctivo disciplinario; y
- IX. Las demás que por la necesidad de su servicio le correspondan.

Artículo 9. El Personal de Coordinación Académica tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Organizar la ejecución en tiempo y forma de las actividades establecidas en el programa y plan de estudios que le sean asignados;
- II. Comunicar la asignación de aulas, materias, personal Docente que cubre perfil requerido conforme al programa y plan de estudios, número de grupos, fechas de inicio y término para los Cursos;
- III. Proporcionar al personal Docente las listas de asistencia actualizadas para el control del Alumnado y evaluación académica;
- IV. Recopilar periódicamente el soporte documental que se derive de los distintos niveles de estudio;
- V. Supervisar la asistencia del Alumnado de conformidad con las Actividades Académicas establecidas en el programa educativo correspondiente;
- VI. Entregar al personal Docente y a los jefes de grupo los horarios generales;
- VII. Colaborar en coordinación durante las actividades de distintos eventos y ceremonias;
- VIII. Requisar la bitácora que con motivo de sus funciones genere incidencias del personal Docente en aulas y correctivos disciplinarios del Alumnado, así como, reportar por escrito semanal de los mismos;
- IX. Coadyuvar en el cumplimiento del Reglamento de Disciplina de la Universidad y ajustarse a los procesos establecidos de aplicación de medida o correctivo disciplinario; y
- X. Las demás que por la necesidad de su servicio le correspondan.

Artículo 10. Las y los Docentes e Instructoras (es) tendrán derecho a:

- I. Ejercer la libertad de expresión en el ejercicio de sus servicios docentes, dentro del marco de los Principios de Actuación Policial establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Constitución Política de la Ciudad de México, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;
- II. Participar en las reuniones a las que lo convoque la Universidad para el mejor desempeño de sus servicios profesionales en docencia y de coordinación;
- III. Ser tratado con respeto por parte del Alumnado, docentes, servidores públicos y personal que labora en la Universidad;



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- IV. Hacer uso de las instalaciones y recursos didácticos de la Universidad, previa autorización por su superior jerárquico, en los términos establecidos;
- V. Participar en los espacios para la expresión de la comunidad estudiantil que ofrece la Universidad;
- VI. Participar en las actividades de extensión universitaria;
- VII. Contribuir al proceso de formación y/o profesionalización mediante sugerencias y observaciones a través de las vías establecidas para tal efecto; y
- VIII. Las demás que por la necesidad de su servicio le correspondan.

Artículo 11. Las y los Docentes e Instructoras(es) tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico, principios de actuación policial y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución de la Ciudad de México;
- II. Conocer y respetar las disposiciones jurídico-administrativas que rigen a la Universidad;
- III. Dirigirse con propiedad y respeto al Alumnado, docentes, servidores públicos y personal que labora en la Universidad;
- IV. Actualizarse en los métodos de investigación, educativos y académicos que conlleven a su formación docente;
- V. Participar en las Evaluaciones de Desempeño Docente que para tal efecto aplique la Dirección de Desarrollo Educativo;
- VI. Asistir y realizar los servicios en el tiempo y lugar indicados por la Universidad;
- VII. Presentar los informes y demás documentación que le sean requeridos por su Jefe Inmediato en los términos que para tal efecto se establezcan;
- VIII. Conducir los procesos de enseñanza para el logro de los objetivos previstos en el programa educativo encomendado;
- IX. Prestar sus servicios de acuerdo con los lineamientos y programas aprobados por la Universidad;
- X. Realizar las evaluaciones del aprendizaje del Alumnado de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Universidad;
- XI. Generar y entregar el soporte documental de la impartición y los resultados de las evaluaciones, en los términos establecidos al Personal de Coordinación Académica asignado a la generación o grupo;
- XII. Ajustar su conducta para que impere en su actuar una ética que responda exclusivamente a la actividad académica;
- XIII. Atender las instrucciones emitidas por Autoridades y Mandos;
- XIV. Coadyuvar en el cumplimiento del Reglamento de Disciplina de la Universidad y ajustarse a los procesos establecidos de aplicación de medida o correctivo disciplinario; y
- XV. Las demás que por la necesidad de su servicio le correspondan.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Académico en colaboración con la Dirección de Desarrollo Educativo evaluará el desempeño del personal Docente e Instructora (or), cada vez que concluyan la impartición de la malla curricular o las actividades que se les asignó, a fin de verificar la prestación de sus servicios en esta Universidad.

Si la Evaluación de Desempeño o la calidad del servicio del personal Docente e Instructora (or) resulta deficiente, se someterá a consideración del Consejo Universitario la asignación de servicios en esta Universidad.



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 13. La Disciplina en la Universidad y en las Sedes Alternas, es de observancia obligatoria tanto para las y los Cadetes, como para el Alumnado en general; en este sentido, el régimen disciplinario comprende las obligaciones, deberes, correctivos y medidas disciplinarias, así como los procedimientos para su aplicación, previstos en el Reglamento de Disciplina de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Para el caso de las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, el Régimen Disciplinario se ajustará a los Principios de Actuación Policial establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Constitución Política de la Ciudad de México, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y será aplicable el Capítulo II del Título Cuarto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

**CAPÍTULO V
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA**

**Sección Primera
Del Nivel de Formación Inicial**

Artículo 15. Las personas que deseen ingresar y permanecer en los estudios de nivel de Formación Inicial, deberán cubrir los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, así como de las convocatorias que para tal efecto emitan la Comisión Técnica de Selección y Promoción, y demás disposiciones jurídico-administrativas que resulten aplicables.

**Sección Segunda
Del Nivel Medio Superior y Especialización Profesional**

Artículo 16. Es responsabilidad de las personas aspirantes y Alumnado cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso, permanencia y reinscripción de conformidad con el plan y programa de estudios que corresponda.

Artículo 17. Las personas que deseen ingresar y permanecer en los programas educativos de nivel Medio Superior y Especialización Profesional que ofrece la Universidad, deberán cubrir, además de los establecidos en la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

A. De ingreso

- I. Contar con certificado de educación secundaria, para el caso de estudios de Nivel Medio Superior;
- II. Contar con certificado de educación Media Superior para el caso de TSU;
- III. Contar con certificado de educación Media Superior para el caso de Licenciaturas;
- IV. Contar con título y cédula profesional para el caso de Especialidad o Estudios de Posgrado;
- V. Suscribir una carta de aceptación a ser sujeto de la normatividad que rige la Universidad;
- VI. Aprobar los exámenes o evaluaciones respectivas para su admisión al programa educativo de su interés;
- VII. Requisar el formato para oír y recibir notificaciones;
- VIII. Carta de Autorización emitida por su Superior Jerárquico inmediato donde desempeñe sus labores; y
- IX. Los demás que determine el Consejo Universitario.



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Adicionalmente, para el caso de Posgrado, presentar un anteproyecto, el cual será evaluado de acuerdo con los criterios que se publiquen en la convocatoria respectiva.

Los aspirantes a cursar un Posgrado que hayan concluido su Licenciatura o Maestría en la Universidad y que se encuentre en trámite el título y cédula profesional correspondientes, podrán iniciar su proceso de ingreso, previa verificación del expediente académico del aspirante en los archivos de la Institución.

B. De permanencia

- I. No acumular más de cuatro inasistencias en los programas semestrales, más de dos inasistencias en los programas cuatrimestrales o su equivalente según corresponda y como se señale en la convocatoria respectiva;
- II. En caso del personal Policial en activo de la Ciudad de México, no haber sido destituido por resolución firme de la Comisión de Honor y Justicia;
- III. En caso del personal Policial en activo de la Ciudad de México acreditar la calidad de servidor público en los términos exigidos por la convocatoria respectiva; y
- IV. Las demás que establezcan la normatividad aplicable, la convocatoria respectiva o las que determine el Consejo Universitario.

Adicionalmente, para el caso de posgrado, aprobar dos de las tres evaluaciones aplicadas a su trabajo de investigación.

Artículo 18. Cuando se detecte documentación apócrifa se procederá a la baja académica y, de ser el caso, de la anulación de los estudios cursados, sin menoscabo de dar aviso a la autoridad competente.

Artículo 19. La exigencia de cumplir con un mínimo de asistencia en cada ciclo escolar para permanecer en el plan y programa de estudios que se encuentre cursando, radica en aspectos estrictamente educativos, que consisten en el desarrollo de las competencias contempladas en el perfil de egreso.

Artículo 20. En caso que las inasistencias rebasen el margen máximo establecido en el artículo 17 apartado B fracción I del presente Reglamento, el Alumnado podrá someter a consideración de la Dirección de Desarrollo Académico, la probable existencia de una causa de fuerza mayor. Esta Dirección determinará la procedencia de la justificación, de acuerdo a los elementos exhibidos por el Alumnado para que, en su caso, este pueda continuar con su proceso formativo.

Sección Tercera De las Inscripciones

Artículo 21. Cualquier persona puede inscribirse en alguno de los programas educativos de nivel Medio Superior y Especialización Profesional que imparta la Universidad, siempre que cubra el perfil y requisitos de ingreso señalados en el apartado A del artículo 17 del presente Reglamento, así como en la convocatoria que al efecto haya aprobado el Consejo Universitario.

Artículo 22. La Dirección de Desarrollo Educativo recibirá la documentación que se determine en la convocatoria para el ingreso de los aspirantes a cursar algún programa de estudios de Nivel Medio Superior y Especialización Profesional en la Universidad. Lo anterior para su revisión, verificación, resguardo y control escolar correspondiente o, en su caso, devolución.



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Si de la revisión y verificación de los documentos entregados por el aspirante se obtiene que dicha documentación es apócrifa, contiene datos falsos y/o alteraciones en las que se denote que se emplearon medios fraudulentos para cumplir con los requisitos, será motivo de exclusión del Proceso de inscripción, independientemente de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales.

Artículo 23. La Universidad publicará los resultados del proceso de admisión en los estrados, sitios electrónicos oficiales, así como en su portal de internet. Los resultados del proceso de admisión son definitivos, inapelables y confidenciales.

Sección Cuarta De las Reinscripciones

Artículo 24. Para el caso de la formación de nivel Medio Superior y Especialización Profesional, al término de cada semestre, cuatrimestre o módulo, según corresponda, habrá un receso escolar de cuando menos dos semanas, en el que se abrirá el proceso de reinscripción, que consiste en la verificación del estatus administrativo y académico del Alumnado respecto de su permanencia en el plan de estudios que se encuentren cursando.

Las personas que cursen Posgrado y cuenten con documento de prórroga en virtud de haber concluido su Licenciatura o Maestría en la Universidad, deberán completar su documentación en el plazo otorgado para tal efecto, caso contrario, causaran baja automática sin que sea necesario llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 79 del presente Reglamento.

Artículo 25. Durante el receso escolar, la Dirección de Desarrollo Educativo realizará la programación de los periodos de aplicación de los exámenes extraordinarios, a efecto de previa solicitud del Alumnado interesado que no haya aprobado alguna asignatura presente las mismas.

Artículo 26. La Dirección de Desarrollo Educativo informará a la Dirección de Desarrollo Académico, con al menos un día de anticipación en que concluya el receso escolar, respecto al Alumnado que cumpla los requisitos de permanencia para poder continuar con su plan de estudios, a efecto de que ésta calendarice las Actividades Académicas que correspondan al siguiente periodo.

Artículo 27. Durante el receso escolar la Dirección de Desarrollo Académico, con base en los resultados obtenidos de las evaluaciones a su personal Docente y de instrucción, así como de la retroalimentación obtenida del mismo, podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Educativo la actualización de los planes y programas de estudio correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 28. Para la evaluación y acreditación de los planes y programas de estudio que imparte la Universidad, se debe considerar la integración de información cuantitativa y cualitativa, así como los diferentes tipos y formas de la evaluación, por lo que se deberá confirmar que el estudiante ha alcanzado los objetivos y competencias establecidas.

Para ello se realizarán las siguientes evaluaciones:

- I. Evaluación Diagnóstica. Permite determinar el punto de partida, así como tener un parámetro que admita valorar los avances en el proceso educativo, es necesario realizar una evaluación inicial; es decir, obtener



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

datos sobre las áreas en las que los estudiantes sobresalen o aquellas que no dominan de los aprendizajes esperados;

- II. Evaluación Formativa. Permite identificar los avances, logros y áreas de oportunidad durante el proceso educativo, a fin de detectar si el estudiante ha desarrollado la competencia esperada, de acuerdo a los objetivos establecidos en los planes y programas de estudio, para una mejora constante del aprendizaje, y
- III. Evaluación Final. Es el proceso que permite conocer y valorar el grado de ejecución alcanzado de los planes y programas de estudio, su propósito es asignar calificaciones y tomar decisiones de acreditación. Se debe revisar el registro elaborado en la evaluación diagnóstica y compararlo con ésta para identificar lo que los estudiantes son capaces de hacer al concluir.

Artículo 29. Los procesos de Evaluación en la Universidad tienen como objeto:

- I. Que a través de calificaciones obtenidas, quede como evidencia la capacitación del estudiante;
- II. Que las y los Docentes e Instructores (as), cuente con elementos para evaluar el aprendizaje; y
- III. Que el Alumnado reconozca el grado de capacitación alcanzado.

Artículo 30. El Alumnado efectuará las evaluaciones en los términos señalados en el plan o programa educativo al que se encuentre inscrito, así como en los horarios y lugares establecidos; razón por la cual, en caso de no presentarse a la evaluación respectiva, asumirá el proceso administrativo y académico que para tal efecto sea conducente.

Artículo 31. Para las Personas que se encuentren inscritas en la Formación Inicial o Posgrado en esta Universidad, las calificaciones validas son las siguientes:

NP (No presentó)	Si no presentó Evaluación Final o Exámenes Extraordinarios en el día y hora señalada.
NA (No acreditó)	Si la calificación es menor a ocho
8	Bien
9	Muy Bien
10	Excelente

Artículo 32. Para el caso del Alumnado que se encuentren inscritos en algún programa educativo en el nivel Medio Superior, TSU y Licenciatura, la calificación final por cada asignatura deberá ser como mínimo siete, conforme los criterios de evaluación establecidos en cada programa educativo.

Las escalas de calificación válidas por asignatura para los estudios de Nivel Medio Superior, TSU y Licenciatura en esta Universidad, son las siguientes:

NP (No presentó)	Si no presentó Evaluación Final o Exámenes Extraordinarios en el día y hora señalada.
NA (No acreditó)	Si la calificación es menor a siete
7	Regular
8	Bien
9	Muy Bien
10	Excelente



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 33. Los estudiantes que acrediten materias a través de exámenes extraordinarios sólo podrán alcanzar una calificación máxima de siete en el Nivel Medio Superior, TSU y Licenciaturas, y una calificación máxima de ocho para los niveles de Formación Inicial y Posgrado.

Artículo 34. Para la evaluación y el desarrollo del curso de Competencias Básicas de la Función Policial y del Personal de Custodia Penitenciaria se considerará:

- I. Evaluación médica. Presentar certificado médico expedido por algún centro de Salud Oficial o de las Instituciones de Seguridad Pública, puntualizando el estado de salud óptimo para el desempeño de la evaluación;
- II. Evaluación teórica. La etapa de evaluación teórica, contiene las Actividades Académicas enmarcadas para el desarrollo de las competencias básicas del personal policial o penitenciario;
- III. Evaluación práctica. La etapa de evaluación práctica es el proceso que atiende la actualización y especialización técnica del personal policial o penitenciario, contemplado dentro del Programa Rector de Profesionalización.;
- IV. Acreditación Personal policial o penitenciario deberá acreditar todas y cada una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes con un puntaje igual o mayor de 70/100, y
- V. No acreditado Al personal policial o penitenciario que haya obtenido un puntaje menor a 70/100 en al menos una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes.

Artículo 35. Para el caso del Alumnado que se encuentre inscrito en los planes y programas no considerados en los artículos anteriores, la calificación mínima aprobatoria por cada asignatura será de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el programa educativo correspondiente, el cual deberá estar registrado y/o validado ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública o en esta Universidad.

CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO

Sección Primera Generalidades

Artículo 36. Se considera egresado al Alumnado que haya obtenido el cien por ciento de créditos en el correspondiente programa educativo de Nivel Medio Superior, TSU, Licenciatura, Maestría y Doctorado que se imparte en esta Universidad.

El egresado podrá elegir cualquier modalidad de titulación u obtención de grado señaladas en el presente Reglamento, adjuntando a su escrito de solicitud el historial académico, en el que conste el cien por ciento de créditos, el cual será emitido por la Dirección de Desarrollo Educativo, previa solicitud del interesado.

Artículo 37. El objetivo de las distintas opciones de titulación u obtención de grado es determinar si el egresado cuenta con las competencias y aptitudes requeridas por el programa profesional que cursó. Lo anterior implica la capacidad de aplicar lo aprendido con criterio profesional, de tal forma que cualquiera de las opciones debe garantizar la calidad y excelencia académica.



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 38. Los historiales académicos en los que se asienten las calificaciones finales del Alumnado deberán incluir el número de créditos obtenidos en cada una de las asignaturas y en la totalidad de estas, conforme al plan de estudios correspondiente.

Sección Segunda
De las Modalidades de Titulación u Obtención de Grado Académico

Artículo 39. La tesina para la titulación en los estudios de Nivel Medio Superior, TSU y Licenciatura es el trabajo individual de tipo analítico que aborda un tema específico en el que se sustentan argumentos o preguntas. Para esta opción el Alumnado elegirá un tema a desarrollar, que será autorizado por el Comité Tutorial Evaluador.

Artículo 40. El reporte de prácticas profesionales se registrará por los procedimientos específicos autorizados por la Dirección de Desarrollo Académico, el Alumnado que elija esta opción deberá entregar invariablemente un trabajo escrito, cuya evaluación se sujetará a las características establecidos para esta modalidad, además de que el Alumnado deberá tener un promedio mínimo de 8.5 en el plan de estudios cursado.

Artículo 41. El seminario de titulación consiste en que el Alumnado curse y cumpla los requisitos de acreditación de un seminario, el cual tendrá una duración mínima de ciento cincuenta horas y máxima de doscientas horas.

El seminario será propuesto, organizado y coordinado por la Dirección de Desarrollo Académico, la que elaborará el programa de estudios correspondiente y gestionará la autorización por escrito de la Coordinación General.

Para la acreditación, se requiere que el participante obtenga una calificación igual o superior a 8.5, asistencia del cien por ciento (salvo que exista causa justificada que se pueda acreditar) y la presentación de un trabajo escrito, relacionado con la temática del seminario, el cual deberá contar con la autorización respectiva de los docentes que impartan dicho seminario a efecto de acreditar esta modalidad.

Artículo 42. La tesis para la titulación en los estudios de Nivel Medio Superior, TSU, Superior es el trabajo individual de tipo analítico que aborda un tema específico en el que se sustentan argumentos o preguntas, sujetos a comprobación o contrastación. Es una proposición que se expone, se defiende y tiene como corolario lógico una conclusión. Para esta opción el Alumnado elegirá un tema a desarrollar, que será autorizado por el Comité Tutorial Evaluador.

Artículo 43. La tesis para la obtención de grado académico de Maestría consiste en un trabajo de investigación en el cual se aplica una metodología que permita contribuir a la generación de nuevos conocimientos, ampliarlos y/o perfeccionarlos, en materia de seguridad ciudadana o disciplinas concurrentes.

Artículo 44. La tesis para la obtención de grado académico de Doctorado debe versar en un tema original, innovador, posible y que genere conocimiento, ciencia o perspectivas teóricas en el marco de la seguridad ciudadana o disciplinas concurrentes.

Esta opción comprende una réplica oral, la cual se llevará a cabo una vez que la tesis cuente con el visto bueno del jurado designado y el asesor de tesis, quienes serán autorizados por el Comité Tutorial Evaluador, a propuesta del Alumnado.

El asesor de tesis es responsable de la orientación, revisión del diseño y estructura lógica del trabajo, asimismo, debe garantizar que reúna los elementos y características establecidas por el Comité Tutorial Evaluador.



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 45. La réplica oral, consiste en una exposición oral del estudiante por un jurado evaluador predeterminado, que versa sobre el tema de la tesis y sobre los conocimientos generales del plan de estudios cursado, en la cual se demuestren los conocimientos adquiridos y la capacidad para aplicarlos con criterio profesional.

El resultado de la réplica oral será consignado en el acta de terminación de estudios, y sólo podrá establecer cuatro resultados posibles:

- I. **Aprobado con Mención Honorífica:** se otorga cuando todos los miembros del jurado consideran que el trabajo en su conjunto, por su contenido, argumentación, réplica oral y presentación, demuestra un nivel de excelencia. Para poder obtener este resultado el estudiante, además de lo anterior deberá tener un promedio final del plan de estudios cursado igual o mayor a 9.5;
- II. **Aprobado por unanimidad:** se asigna cuando todos los integrantes del jurado evalúan el trabajo como suficiente;
- III. **Aprobado por mayoría:** se otorga cuando la mayoría de los miembros del jurado consideran que el trabajo es suficiente, y
- IV. **No aprobado:** cuando a juicio de la mayoría de los miembros del jurado estiman que la réplica oral no reúne los elementos de calidad en el desempeño del Alumnado, requeridos para el nivel académico al que aspira.

Artículo 46. El Alumnado que elaboren tesis para obtener su grado académico, deberán entregar una copia impresa y en formato digital a cada miembro del jurado evaluador, a la Dirección de Desarrollo Académico y a la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Didáctico, dependiente de la Dirección de Desarrollo Educativo, a fin de que sea incorporada al acervo bibliográfico de la Universidad para su consulta.

Artículo 47. La titulación por alto rendimiento académico, podrá ser elegida por los egresados que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio igual o mayor a 9.5 en el plan de estudios cursado;
- II. Haber cubierto de manera regular la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente;
- III. No contar con registro de faltas graves en su expediente académico; y
- IV. No haber reprobado alguna materia o módulo del plan de estudios.

Artículo 48. El reporte de Investigación se registrará por los lineamientos y procedimientos específicos autorizados por la Dirección de Desarrollo Académico y el egresado deberá contar con un promedio igual o superior a 9.0 en el plan de estudios respectivo.

Artículo 49. El examen general de conocimientos generales, comprenderá la aprobación de un examen escrito que consistirá en una exploración general de conocimientos del pasante, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio personal.

Sección Tercera
De las Opciones de Titulación u Obtención de Grado Académico

Artículo 50. Los egresados de los estudios de Nivel de Especialización Profesional, elegirán de forma individual la opción para titularse u obtener el grado académico, solicitando por escrito la autorización a la Dirección de Desarrollo Académico.

Artículo 51. El Alumnado que se encuentre inscrito en algún programa educativo del Nivel Medio Superior, deberán acreditar todas las asignaturas que integran el plan de estudios para obtener su certificado de bachillerato. En caso



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

del Bachillerato Tecnológico, adicionalmente, el Alumnado deberá realizar el Servicio Social, conforme la regulación aplicable.

Artículo 52. El Alumnado que se encuentre inscrito en Bachillerato Tecnológico, contará con las siguientes opciones para obtener su título:

- I. Tesina;
- II. Tesis;
- III. Seminario de titulación;
- IV. Reporte de prácticas profesionales; y
- V. Alto rendimiento académico.

Artículo 53. El Alumnado que se encuentre inscrito en algún programa educativo del Nivel TSU, contará con las siguientes opciones para obtener su título profesional:

- VI. Tesina;
- VII. Tesis;
- VIII. Seminario de titulación;
- IX. Reporte de prácticas profesionales; y
- X. Alto rendimiento académico.

Artículo 54. El Alumnado que se encuentre inscrito en algún programa educativo del Nivel Superior, contará con las siguientes opciones para obtener su título profesional:

- I. Tesina
- II. Tesis;
- III. Seminario de titulación;
- IV. Reporte de prácticas profesionales;
- V. Alto rendimiento académico; y
- VI. Examen general de conocimientos.

Artículo 55. El Alumnado que se encuentre inscrito en algún programa educativo del Nivel Maestría, contará con las siguientes opciones para obtener su título profesional:

- I. Tesis; y
- II. Reporte de Investigación.

Artículo 56. El Alumnado que se encuentre inscrito en algún programa educativo del Nivel Doctorado, únicamente podrá obtener su grado académico presentando una tesis relacionada al programa académico cursado y aprobando la defensa de la tesis en su examen de grado ante sinodales.

Artículo 57. La Dirección de Desarrollo Académico verificará que el Alumnado cumpla los requisitos exigidos para cada opción de titulación u obtención de grado académico. Una vez que el egresado reúna en su totalidad los requisitos exigidos de acuerdo con la opción elegida, dicha Dirección supervisará la elaboración del acta de terminación de estudios, documento con el cual solicitará a la Dirección de Desarrollo Educativo iniciar los trámites correspondientes para su titulación.



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El término para el cumplimiento de los requisitos exigidos para la opción elegida por cada estudiante, no deberá exceder de nueve meses contados a partir de la notificación de su autorización.

Artículo 58. La Dirección de Desarrollo Educativo realizará los trámites correspondientes para la expedición del título profesional o grado académico, y su registro ante la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, bajo su resguardo y custodia estará el libro de Actas de los exámenes de grado de Maestría y Doctorado.

El trámite para la expedición de la cédula profesional electrónica será por cuenta y a cargo del Alumnado.

Los egresados deberán entregar a la Dirección de Desarrollo Educativo la documentación solicitada para la integración de los expedientes que se envían a la Secretaría de Educación Pública, así como realizar los pagos de derechos federales correspondientes.

Sección Cuarta De las Distinciones Académicas

Artículo 59. La Universidad otorgará las siguientes distinciones académicas:

- I. Mención Honorífica: se otorgará sólo en el caso que la opción elegida para titularse sea a través de presentación de tesis y se ajustará a lo señalado en la fracción I, del artículo 43 del presente Reglamento;
- II. Excelencia Académica: se otorgará a aquél Alumnado que teniendo un promedio igual o mayor a 9.5, y son evaluados satisfactoriamente, y
- III. Alto desempeño académico: se otorgará al Alumnado que obtenga el promedio más alto de su generación, en el programa académico correspondiente.

Sección Quinta Del Comité Tutorial Evaluador

Artículo 60. El Comité Tutorial Evaluador es el órgano colegiado de apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Académico, cuya integración y funcionamiento se señalarán en los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VIII DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES O TOTALES, TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 61. Al Alumnado que concluyan sus estudios y cumpla en su totalidad con los requisitos establecidos en el plan o programa educativo al que se encuentre inscrito, la Universidad otorgará según corresponda:

- I. Reconocimiento;
- II. Constancia;
- III. Certificado;
- IV. Certificado de bachillerato;
- V. Título de Técnico Profesional;
- VI. Título de Licenciatura o Título Profesional;
- VII. Grado de Especialista, Maestro o Doctor
- VIII. Las demás que determine la Secretaría de Educación Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y/o Institución educativa respectiva.



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 62. Los procedimientos y requisitos establecidos para la expedición de certificados se encuentran normados en el Manual Administrativo aplicable a la Universidad y corresponde aplicarlos a la Dirección de Desarrollo Educativo.

Artículo 63. La Dirección de Desarrollo Educativo otorgará constancias de estudios e historiales académicos a las personas e instancias administrativas y académicas que las soliciten legalmente.

Artículo 64. La Dirección de Desarrollo Educativo deberá establecer mecanismos tendientes a que los documentos que acrediten la participación o conclusión de los programas académicos que ofrece la Universidad por parte del Alumnado, sean seguros y originales, y puedan ser verificados y autenticados por las Autoridades competentes.

**CAPÍTULO IX
DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS**

Artículo 65. Los procesos de Exámenes extraordinarios tienen como objeto calificar al Alumnado que habiéndose inscrito en Formación Inicial, Nivel Medio Superior, TSU, Licenciatura y Maestría en la Universidad no cumplió con los requisitos para acreditarlo en los términos autorizados.

Artículo 66. El Examen extraordinario se efectuará a petición de los interesados, y previa autorización que emita la Dirección de Desarrollo Educativo, en los días y horarios que para tal efecto se señalen durante el receso escolar.

Artículo 67. El Alumnado efectuará las evaluaciones extraordinarias en los términos señalados por la Dirección de Desarrollo Educativo; razón por la cual, en caso de no presentarse a la evaluación respectiva, asumirá el proceso administrativo y académico que para tal efecto sea conducente.

Artículo 68. Las y los Cadetes tendrán derecho a presentar un examen extraordinario en un máximo de cinco asignaturas durante su Formación Inicial. En caso de no acreditarlo causarán Baja Académica.

Artículo 69. Para el Alumnado que se encuentre inscrito en el Doctorado en esta Universidad no procede la aplicación de Examen Extraordinario.

Artículo 70. La presentación de exámenes extraordinarios, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La Dirección de Desarrollo Académico remitirá las calificaciones finales del Alumnado que se encuentren inscritos en alguno de los planes y programas de estudio con al menos dos días hábiles antes de que termine el ciclo escolar a la Dirección de Desarrollo Educativo;
- II. El Alumnado interesado en presentar un examen extraordinario en esta Universidad, deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Académico mediante el formato correspondiente la aplicación de esta evaluación dentro de los dos días hábiles siguientes al término del ciclo escolar. No existirá prorroga alguna en este lapso de tiempo;
- III. La Dirección de Desarrollo Académico solicitará al tercer día hábil después del término del ciclo escolar a la Dirección de Desarrollo Educativo la programación y aplicación de exámenes extraordinarios, previamente solicitados por el Alumnado;
- IV. La Dirección de Desarrollo Educativo notificará a los interesados sobre las fechas, horarios y lugar de aplicación de los exámenes extraordinarios a más tardar al quinto día hábil después del término del ciclo escolar; y



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- V. La Dirección de Desarrollo Educativo aplicará los exámenes extraordinarios procedentes e informará a la Dirección de Desarrollo Académico los resultados de la aplicación.

Artículo 71. Para efectos de la programación de exámenes extraordinarios se deberá considerar lo siguiente:

- I. Los periodos de exámenes se programarán dos semanas después de concluir cada semestre o cuatrimestre, de conformidad con el programa de estudios;
- II. Se podrá presentar hasta tres exámenes extraordinarios de asignaturas diferentes dentro del periodo de exámenes, los cuales deben de aprobar en un lapso no mayor a tres periodos consecutivos de exámenes extraordinarios, según el programa académico correspondiente. En caso de no cumplir con este tiempo causarán Baja Académica del plan o programa de estudios al que esté inscrito;
- III. Por cada materia podrá presentar máximo dos exámenes extraordinarios, en caso de reprobador ambos, causarán Baja Académica del plan o programa de estudios; y
- IV. El Alumnado que no acredite una materia que, de conformidad con el plan o programa de estudios se encuentre seriada, no podrá cursar la subsecuente, en tanto no apruebe la primera.

Artículo 72. La Dirección de Desarrollo Educativo, a través de la Subdirección de Administración Escolar y Reclutamiento, verificará que los estudiantes no excedan del tiempo que tienen para aprobar las asignaturas no acreditadas y el número de exámenes extraordinarios permitidos, en su caso, realizará las gestiones para emitir la Baja Académica correspondiente.

Artículo 73. Los resultados de las evaluaciones extraordinarias son definitivos, inapelables, confidenciales y no admitirán recurso de revisión alguno.

CAPÍTULO X DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y BAJAS

Sección Primera De la Suspensión Temporal

Artículo 74. El Alumnado que se encuentre inscrito en algún plan, curso o programa de estudios que imparta la Universidad y no se encuentre en condiciones de salud idóneas para realizar las actividades inherentes a su instrucción, previa valoración del área médica de esta Universidad, deberá ser suspendido de manera provisional y reincorporado al momento de acreditar su viabilidad, reiniciando sus estudios en otra generación.

Artículo 75. La Suspensión Temporal procede para el Alumnado, así como de las y los Cadetes, que por causas justificables requiera interrumpir sus estudios y continuar con ellos con posterioridad.

El Alumnado interesado presentará ante la Dirección de Desarrollo Académico un escrito en el que expondrá los motivos por los que requiere ausentarse temporalmente del programa académico al que se encuentra inscrito. La Dirección de Desarrollo Académico analizará, en su caso, notificará por escrito la procedencia de la Suspensión Temporal, conforme a su solicitud, e informará a la Dirección de Desarrollo Educativo y al Superior jerárquico del Alumnado.

Artículo 76. Para el caso de las y los Cadetes se tomarán las siguientes consideraciones:



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- I. Por situaciones médicas, además de su escrito de petición, deberán presentar la valoración médica expedida por alguna Institución de Salud Pública.
- II. Si la situación médica requiere una recuperación máxima de 15 días, podrá reincorporarse a la generación con la que ingreso;
- III. En caso de que la situación médica perdure por más de 15 días, la o el Cadete deberá reincorporarse a la generación próxima inmediata;
- IV. La reincorporación no podrá exceder de los dos años, y la suspensión temporal solo podrá tramitarse por una sola vez en esta Universidad;
- V. Las y los Cadetes que tengan una Suspensión Temporal mayor a seis meses podrán reincorporarse en el siguiente ejercicio fiscal, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la convocatoria y Reglamento Escolar vigente; cabe mencionar que cuando las y los Cadetes sean reincorporados, solo se les brindara la parte proporcional de la Ayuda Económica restante de la Formación Inicial;
- VI. Las y los Cadetes tienen la responsabilidad de dar seguimiento a su trámite de Suspensión Temporal; y
- VII. La reincorporación podrá ser aceptada por una sola vez, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

Artículo 77. El Alumnado que se encuentre inscrito en algún programa educativo del nivel de Especialización Profesional, Medio Superior y Técnico Superior Universitario que suspenda sus Actividades Académicas a través de la solicitud de Suspensión Temporal y que solicite su admisión nuevamente, será sujeto a la convocatoria de admisión y Reglamento Escolar vigente.

Para tal efecto, la Dirección de Desarrollo Académico analizará y considerará que el Alumnado solicitante pueda reincorporarse al programa académico que curse, en la generación próxima inmediata.

Sección Segunda
De la Baja Voluntaria y Baja Académica

Artículo 78. El Alumnado que se encuentre inscrito en algún plan o programa de estudios que imparta la Universidad podrá causar Baja, por alguno de los siguientes supuestos:

- I. Baja Voluntaria; y
- II. Baja Académica

Artículo 79. La Baja Voluntaria procede a petición del Alumnado, así como de las y los Cadetes, respecto a su desincorporación definitiva de cualquier plan o programa de estudios que imparta la Universidad.

A. De la Baja Voluntaria de las y los Cadetes.

- I. Las y los Cadetes interesados en tramitar su Baja Voluntaria, deberán presentar un escrito a la persona titular de la Dirección de Profesionalización Policial;
- II. Dicha Dirección deberá hacer de conocimiento a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Educativo para el procedimiento correspondiente; y
- III. Una vez recibida la solicitud de Baja Voluntaria se dará por no concluida su Formación Inicial en la generación a la que se encontraba inscrita (o).
- IV. La reincorporación podrá ser aceptada por una sola vez, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

B. De la Baja Voluntaria del Alumnado.

- I. El Alumnado interesado en tramitar su baja voluntaria, deberá presentar al titular de la Dirección de Desarrollo Académico, un escrito en el que manifestará su libre voluntad de causar baja del programa académico correspondiente; y
- II. La Dirección de Desarrollo Académico analizará y, en su caso, notificará por escrito al Alumnado la procedencia de su baja, conforme a su solicitud, turnando copia de conocimiento a la Dirección de Desarrollo Educativo y al superior jerárquico del Alumnado.

Artículo 80. La Baja Académica procede cuando el o la Cadete, así como el Alumnado incumple con los requisitos de permanencia, los establecidos en el programa educativo al que se encuentre inscrito, así como los establecidos en el apartado B del artículo 17 y demás establecidos en el presente Reglamento.

El procedimiento para determinar la Baja Académica es el siguiente:

- I. Cuando la Dirección de Desarrollo Académico tenga conocimiento de alguna irregularidad en la que se encuentre el o la Cadete, así como el Alumnado por la que proceda su Baja Académica, lo hará de conocimiento a la Dirección de Desarrollo Educativo.
- II. Cuando la Dirección de Desarrollo Educativo, tome conocimiento de la situación, solicitará a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia para su análisis y procedencia, remitiendo para tal efecto, la siguiente documentación:
 - a) Generales del Alumnado (Nombre completo, programa en el que se encuentra inscrito, generación, fecha de inicio, correo electrónico, domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, mismo que deberá contar con croquis debiendo ser un domicilio cierto);
 - b) Convocatoria respectiva;
 - c) Supuesto que sustenta la baja;
 - d) Documentación soporte (listas de asistencia, historial académico, notificación de normatividad aplicable, resolución emitida por autoridad competente), y
 - e) Demás información y/o documentación que estime necesaria.
- III. Recibida la documentación, la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, en observancia de la garantía de audiencia del Alumnado, le notificará vía correo electrónico oficial, a efecto que en el término de tres días hábiles manifieste por escrito ante esta área lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que estime pertinente en relación a los hechos por los que se solicita su baja académica.
- IV. En caso de que el Alumnado no acuse de recibido se podrá proceder a llevar a cabo una notificación presencial en un domicilio ubicado en la Ciudad de México, y/o se solicitará a través de su Superior Jerárquico;
- V. La Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia dentro de los cinco días hábiles siguientes, determinará la procedencia de la Baja Académica.
- VI. Hecho lo anterior, en caso de ser procedente la Baja Académica, la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia notificará al Alumnado, con copia a su superior jerárquico y a la Dirección de Desarrollo Académico para los efectos administrativos conducentes. En caso de ser improcedente la Baja Académica, únicamente notificará ésta determinación a la Dirección de Desarrollo Académico y al Alumnado.



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En caso de que la Dirección de Desarrollo Educativo no remita la documentación completa y/o correcta a que hace referencia la fracción I del presente artículo; la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia tendrá por no presentada la solicitud y regresada la documentación para ser complementada.

Artículo 81. El Alumnado que haya sido acreedor a la Baja Académica no podrá ser readmitido al mismo programa educativo que imparte la Universidad.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE QUEJAS

Artículo 82. Cualquier queja contra Autoridades, Docentes, Instructoras (es) o cualquier otra persona que labore o preste sus servicios en la Universidad, será recibida en la Oficialía de Partes de la Universidad, y serán canalizadas para su atención y seguimiento, de conformidad con lo siguiente:

- I. En caso de asuntos académicos, serán canalizadas a la Dirección de Desarrollo Académico, la que, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General, lo resolverá conforme a derecho corresponda;
- II. Aquellos asuntos académicos, que por su especial naturaleza, no puedan ser resueltos de manera directa por la Dirección de Desarrollo Académico, podrán ser sometidos al Consejo Universitario para su colegiación, y
- III. En caso de no ser un asunto académico, la queja será canalizada a la autoridad competente en función de la calidad de contratación de la persona contra quien se presentó y de la naturaleza de la queja.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Segundo. Publíquese en los Estrados y difúndase en los sitios electrónicos oficiales, en el portal de internet, así como en los repositorios normativos electrónicos de la Universidad.

Tercero. La Dirección de Desarrollo Académico será el área encargada de la difusión del presente Reglamento a todos los estudiantes que se encuentren inscritos en alguno de los planes y programas educativos que imparta la Universidad.

Cuarto. Se abroga el Reglamento Escolar de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el siete de enero de dos mil veintiuno, asimismo, queda sin efectos cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

Con excepción de asuntos relativos al régimen disciplinario y requisitos de permanencia, el Consejo Universitario a petición de parte interesada, podrá resolver asuntos de carácter administrativo o de servicios escolares concretos que le sean planteados.

Quinto. El presente Reglamento se ajustará a las bases de organización y operación del Servicio Profesional de Carrera de las y los integrantes del Sistema Penitenciario, a fin de garantizar los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento que para tal efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo Institucional y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para el caso del personal del Sistema Penitenciario, el Régimen Disciplinario se ajustará a los principios de honradez, honestidad, legalidad, no discriminación, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, razón por la cual serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con excepción del personal de Seguridad y Custodia, el cual será sancionado conforme a la Ley de Centros penitenciarios de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables, las cuales conocerá la Comisión de Honor y Justicia.

Sexto. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se someterán a consideración del Consejo Universitario, los Lineamientos que establezcan la Integración y Funcionamiento del Comité Tutorial Evaluador.

Séptimo. El presente Reglamento podrá modificarse con la aprobación del Consejo Universitario, a propuesta de por lo menos dos de sus integrantes.

Dado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós, el Coordinador General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, **Comisario Luis Octavio Encarnación Pedraza. - Rubrica. -**